

# BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

*Remate para el dia 10 de Enero de 1876, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Almazán, por radicar las fincas en sus partidos.*

## Bienes de Corporaciones civiles.

### Partido del Burgo de Osma.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Bienes de Propios.

Número 2184 del inventario.—Un baldío denominado Serrezuela, sito en término de la villa del Burgo de Osma, distante de la poblacion unos 100 metros á la region N, procedente de sus propios, de terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda al N. labores particulares; Sur carretera y labores; E. término de Valdenarros, y O. camino y registro de la fuente pública: mide 3 hectáreas, 86

áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Saturnino Tellez, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodriguez en 25 pesetas, tipo.

Número 2181 del inventario.—Un baldío denominado Pedriza, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region S., de terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. rio Ucero, tenerías y labores particulares; S. término de Osma y ermita de las Magdalenas; Este término de Valdenarros, y O. mojonera de Osma: mide 28 hectáreas, 97 áreas y 78 centiáreas, equivalentes á 45 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 125 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

Número 2186 del inventario.—Un baldío denominado Pedriza del Cocuru-

cho, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 100 metros á la region E., de terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. carretera de Valladolid á Soria y propiedades particulares; S. camino viejo á Lodaes y labores particulares; E. término de Valdenarros, y Oeste servidumbres de las bodegas: mide 8 hectáreas, 37 áreas y 16 centiáreas, equivalentes á 13 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en el Burgo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, y tasada por los de las anteriores en 50 pesetas, tipo.

#### *Propios de Licerás.*

Número 2197 del inventario.—Un terreno baldío y roturos arbitrarios, denominado el Herral, sito en término de dicho Licerás, distante de la población unos 1000 metros á la region S-E., de terreno seco, de tercera calidad, con regulares pastos la parte inculta, que linda N. y S. labores de varios particulares; E. barranco de Pradera Fria, y O. cañada para el aguadero: mide 11 hectáreas y 4 áreas, equivalentes á 17 fanegas, un celemin y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Licerás anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 3 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 78 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Eustaquio de Pablo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

#### *Propios de Quintanas de Gormáz.*

Número 2201 del inventario.—Un terreno en labor denominado la Veguilla, sito en término de Quintanas de Gormáz, distante de la población unos 1000 metros á la region S., que cultivan todos los vecinos de dicho pueblo

sin renta conocida, de terreno seco, de tercera calidad, que linda N. Pedriza de San Andrés; S. propiedad de Norberto Galan y ribera del rio; E. tierras de D. Luis Gomez, Saturnino Gracia y herederos de Gregorio Muñoz, y O. ribera del rio Duero: mide 3 hectáreas 24 áreas, equivalentes á 5 fanegas y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Quintanas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada por el práctico Juan Jarabo, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 100 pesetas, tipo.

#### *Propios de Cañicera.*

Número 2193 del inventario.—Un baldío denominado Peña Merina, Llano Pasadilla y otros, sito en término de dicho Cañicera, distante de la población unos 4 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, impregnado de labores, que linda Norte término de Valderroman; S. baldío los Estepares; E. término de Tarancueña y Rebollosa, y O. mojonera del despoblado de Jurdiel y Valderroman: mide 21 hectáreas, 89 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 34 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Cañicera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Nicolás Elvira, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 120 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

#### *Propios de Muriel de la Fuente y su Mancomunidad.*

Número 2189 del inventario.—Un baldío y parte roturada denominado Vega del Vaguillo y Castillejos, sito en término de dicho pueblo, distante de la población unos 1500 metros á la region Oeste, de terreno seco, de tercera ca-



lidad, con regulares pastos la parte liega, que linda N. rio de Muriel Viejo; S. antigua mojonera por las tierras de la concesion; E. dehesa boyal, y O. monte pinar: mide 81 hectáreas y 80 áreas, equivalentes á 127 fanegas y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Sebastian Ortega, capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 480 pesetas, tipo.

NOTAS. 1<sup>a</sup> El comprador de los anteriores baldíos no tendrá derecho á las fincas que legítimamente pertenecen á dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2<sup>a</sup> Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, toda vez que se haga para las segundas por el lado mas corto y sin aprovechamiento del prélio.

*Animas de Muriel de la Fuente.*

Número 2894 del inventario y 1554 del de permutacion.—Una heredad consistente en 109 pedazos de tierra y 4 prados, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sitios 112 en término de Muriel y el otro en el de Calatañazor; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 16 hectáreas, 8 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 24 fanegas, 11 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Muriel anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1416 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 63 pesetas 75 céntimos graduada por los mismos, en 1434 pesetas 38 céntimos, tipo.

*Bienes mostrencos de D Ramon Utulain.*

Número 215 del inventario.—Una heredad consistente en 23 pedazos de tier-

ra en secano de segunda y tercera calidad, sitios en término de Cañicera; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 5 hectáreas, 92 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Cañicera anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Nicolás Elvira, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 931 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 43 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 978 pesetas 75 céntimos, tipo.

**Partido de Almazán.**

*Obra pía de Hernandez.*

Número 242 del inventario.—Una heredad consistente en 124 pedazos de tierra, herreñal, huerto, huerta y prado, en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sito uno en término de Maján y los restantes en el de Momblona; de linderos conocidos, segun espresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 39 hectáreas, 83 áreas y 51 centiáreas, equivalentes á 61 fanegas, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Momblona anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Juan Peña, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1491 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 70 pesetas 15 céntimos graduada por los peritos, en 1578 pesetas 38 céntimos, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los

seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.ª En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Noviembre último, y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Diciembre de 1873.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.

*Ramon Gil Rubio*



gencia.

El precedente anuncio ha estado expuesto al  
publico en los Sitios de costumbre de esta loca-  
lidad desde el día quince de Diciembre ultimo  
hasta la fecha.

El Duque de Osuna 10 de Enero de 1876.

W. A. de  
Feliciana Caballero

